

**IEEBC-CG-PA85-2019**

## **PUNTO DE ACUERDO**

### **CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30, 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 5, numerales 3, 6 y 8, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, someto a su consideración el siguiente punto de acuerdo que resuelve la **SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE, SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE Y SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, POSTULADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RA-75/2019-INC, RA-77/2019-INC Y SENTENCIA RI-127/2019, DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

### **GLOSARIO**

<b>Coalición</b>	Coalición "Juntos haremos historia, en Baja California" integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos.
<b>Comisión Estatal</b>	Comisión Estatal de la Coalición "Juntos haremos historia, en Baja California" integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. El 10 de abril de 2019 el C. Leonel Godoy Rangel, Delegado Nacional en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California, presentó ante el Instituto Electoral solicitud de registro de la planilla de Municipales del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
2. El 13 de abril de 2019 los CC. Julia Méndez Alvarado y Roy Anthony Mogollón Pérez, interpusieron medios de impugnación ante el Tribunal Local, a fin de contravenir el registro de candidaturas referido en el párrafo que antecede, al que se le asignó las claves MI-75/2019 y MI-77/2019, respectivamente.
3. El 14 de abril de 2019 en la XXX Sesión Extraordinaria, se aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA49-2019, en el que se resolvieron las "Solicitudes de registro de Planillas de Municipales de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula la Coalición "Juntos haremos historia, en Baja California, conformada por los Partidos de MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019", que en el caso de la Planilla de Municipales de Playas de Rosarito, quedo conformada tal y como se describe a continuación:

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO		
CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
<b>PRESIDENTA MUNICIPAL</b>	Hilda Araceli Brown Figueredo	<b>Gloria Ortega Magaña</b>
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	José Luis Zazueta Pérez	<b>Jesús Armando Esquivel Amaro</b>
<b>PRIMERA REGIDURÍA</b>	Pilar Olimpia Vargas Moreno	Alejandra Nancy Sandoval Pérez
<b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>	<b>Miguel Ángel Moreno Ávila</b>	Santos de Jesús Alvarado Avena
<b>TERCERA</b>	Susana Jiménez Muñoz	Diana Stabinsky Garabito

<b>REGIDURÍA</b>		
<b>CUARTA REGIDURÍA</b>	José Félix Ochoa Montelongo	Víctor Hugo Chávez Magaña
<b>QUINTA REGIDURÍA</b>	María de los Ángeles Gómez Ramos	Carla Lorena Padilla Estrada

4. El 17 de abril de 2019 el C. Luis Vinicio Velázquez Wong, interpuso medio de impugnación ante el Tribunal Local, a fin de contravenir el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA49-2019, en el que se resolvió las solicitudes de registro de Planillas de Munícipes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula la Coalición "Juntos haremos historia, en Baja California, al que se le asignó la clave MI-81/2019.

5. El 1 de mayo de 2019 el Tribunal Local, resolvió el medio de impugnación interpuesto, ordenando reencausarlo a Recurso de Apelación con clave RA-75/2019 determinando en sus puntos resolutivos revocar parcialmente el IEEBC-CG-PA49-2019, en lo que respecta al registro de candidatos al cargo de Presidente Municipal Suplente de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, postulada por la Coalición.

En ese contexto, el Considerando 6 de la referida sentencia ordenó a la Coalición que en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la determinación, solicitara los registros como candidata a la Presidencia Municipal Suplente de Playas de Rosarito, Baja California, a quien determine, de conformidad con la Base 8, o en su caso con la Base 18, ambas de la Convocatoria y la normativa aplicable.

6. El 6 de mayo de 2019 el C. Leonel Godoy Rangel, Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, presentó solicitud de registro de la C. Gloria Ortega Magaña, como candidata a la Presidencia Municipal Suplente de Playas de Rosarito, señalando que respecto de los documentos para su registro y elegibilidad, estos obran en los archivos de esta autoridad electoral, solicitando se tomen en consideración para su registro.

De igual forma, acompañó un legajo de doce copias certificadas que contienen un acta de notificación y anexos, razón de notificación, convocatoria a reunión de la Comisión Estatal de la Coalición a

celebrarse el 5 de mayo del 2018, lista de asistencia y acta de asamblea de la Comisión Estatal de la Coalición.

7. El 7 de mayo de 2019 el Tribunal Local, resolvió los medios de impugnación interpuestos, ordenando reencausarlos a Recursos de Apelación con las claves RA-77/2019 y RA-81/2019 respectivamente, determinando en sus puntos resolutivos, revocar parcialmente el IEEBC-CG-PA49-2019, respecto de los cargos de la Síndico Procurador Suplente y Segunda Regiduría Propietario de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, postulada por la Coalición.

En ese contexto, Considerandos 6 de las referidas sentencias ordenó a la Coalición que en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la determinación, solicitara los registros como candidatos a Suplente a Síndico Procurador y Segunda Regiduría Propietario de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, Baja California, a quien determine, de conformidad con la Base 8, o en su caso con la Base 18, ambas de la Convocatoria y la normativa aplicable.

8. El 8 de mayo de 2019 en la XXXV Sesión Extraordinaria se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA74-2019 relativo a la *"Solicitud de registro de la candidatura Suplente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, postulada por la Coalición denominada Juntos haremos historia, en Baja California, integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, en cumplimiento a la Sentencia RA-75/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California"*, estableciéndose en su resolutive primero lo siguiente:

**"...PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia RA-75/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral, **se declara la improcedencia del registro de la C. Gloria Ortega Magaña, como candidata suplente a la Presidencia Municipal de Playas de Rosarito, de conformidad con lo argumentado en el Considerando V del presente acuerdo...**"

9. El 11 de mayo de 2019 el Mtro. Leonel Godoy Rangel, Delegado

Nacional en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, presentó solicitud de registro de los CC. Jesús Armando Esquivel Amaro y Miguel Ángel Moreno Ávila, como candidato a Suplente a Síndico Municipal y Propietario de la Segunda Regiduría de la Planilla de Municipales de Playas de Rosarito, para dar cumplimiento a las Sentencias RA-81/2019 y RA-77/2019, señalando en los escritos de cuenta que los documentos obran en los archivos de esta autoridad electoral, solicitando se tomen en consideración para su respectivo registro.

De igual forma, en lo que respecta al registro del C. Jesús Armando Esquivel Amaro, acompañó al referido escrito, la documentación que a continuación se describe:

- a)** Copia Certificada del acta de notificación de fecha 9 de mayo del año que transcurre, en la que se notificó al C. Luis Vinicio Velázquez Wong, la Sentencia RA-81/2019, otorgándole hasta las 16:00 horas del mismo día, para que manifestara en su caso su interés al cargo como Síndico Suplente Municipal de Playas de Rosarito, y entregara la documentación correspondiente exigida por la Ley, en el entendido de que en caso de no presentar documentación en el plazo concedido la Comisión Estatal de la Coalición, resolvería lo conducente conforme a la Sentencia emitida por el Tribunal Local; constante a dos fojas útiles;
- b)** Constancia certificada por el Secretario Técnico de la Comisión Estatal de la Coalición, en la que se asentó que hasta las 13:30 horas del día 10 de mayo del 2019, no se recibió solicitud o petición de candidatura a la Suplencia de Síndico Municipal de Playas de Rosarito, constante a una foja útil;
- c)** Convocatoria a reunión de la Comisión Estatal de la Coalición Juntos haremos historia, en Baja California, a celebrarse el día 10 de mayo del 2019, Lista de Asistencia y el Acta de asamblea de la Comisión Estatal de la Coalición; constante a ocho fojas útiles;
- d)** Correo en copia simple dirigido a Luis Vinicio Velázquez Wong, de fecha 8 de mayo del 2019, signado por el C. Rodolfo Adame Alba, constante a una foja útil;
- e)** Copia simple del acuse de recibo de fecha 10 de mayo del año

en curso, de la promoción presentada ante el Tribunal Local, en la cual solicita ampliación del plazo de cumplimiento de la Sentencia RA-88/2019, constante a una foja útil;

- f) Copia simple del certificado de residencia del C. Luis Vinicio Velázquez Wong y del Formato: E, cuyo folio es el número 11, relativo a la solicitud de registro para el procedimiento de selección de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Baja California, constante a dos fojas útiles;
- g) Copia simple de la credencial para votar a nombre del C. Luis Vinicio Velázquez Wong, expedida por la autoridad electoral nacional, constante a una foja útil;

**10.** El 13 de mayo de 2019 en la XXXVII Sesión Extraordinaria se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA79-2019 relativo a la *“Solicitud de registro de las candidaturas de Síndico Procurador Suplente y Segunda Regiduría Propietario del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, postuladas por la Coalición denominada Juntos Haremos Historia, en Baja California, integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, en cumplimiento a las Sentencias RA-81/2019 y RA-77/2019 dictadas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California”*.

Estableciéndose en sus resolutivos Primero y Segundo la improcedencia de los CC. Jesús Armando Esquivel Amaro y Miguel Ángel Moreno Ávila, como candidatos a Síndico Procurador Suplente y de la Segunda Regiduría Propietario de la Planilla de Playas de Rosarito.

En tal virtud, el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante los oficios **IEEBC/CGE/2682/2019** e **IEEBC/CGE/2830/2019** remitió al Tribunal Local, los puntos de acuerdo referidos en los antecedentes 8 y 10 del presente instrumento.

**11.** El 14 de mayo de 2019 el Representante Suplente de MORENA, inconforme con las resoluciones señaladas en el punto que antecede, promovió **INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, dentro de los expedientes RA-75/2019, RA-77/2019 y RA-81/2019, al considerar que no se cumplió a cabalidad lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

12. El 23 de mayo de 2019 el Tribunal Local, resolvió los Recursos de Apelación **RA-75/2019 INC** y el **RA-77/2019 INC**, cuyos puntos 4 y 5 respectivamente, en los EFECTOS del:

**RA-75/2019 INC**, señala que:

**“...4. EFECTOS**

*Este Tribunal, considera que ante el incumplimiento de la Coalición, del resolutivo Tercero, se torna necesario para la plena ejecución de la sentencia de marras que la Coalición, **notifique fehacientemente a Laura Luisa Torres Ramírez, y ante el supuesto de renuncia debidamente ratificada de la candidatura a suplente de la Presidencia Municipal de Playas de Rosarito**, o ante la ausencia de la referida ciudadana de manifestar si continua con interés de contender en el presente proceso electoral, previa debida notificación, proceda en términos de la Base 18 de la Convocatoria y, solicite el registro correspondiente ante el Consejo General, siguiendo la normativa aplicable:*

*En la inteligencia que la totalidad de actuaciones deberá realizarlas dentro de las **setenta y dos horas** siguientes a la notificación de la presente sentencia interlocutoria, e informar a este Tribunal con las constancias respectivas dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello suceda.*

***Se vincula** al Consejo General, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la presentación de la solicitud de registro señalada, analice el cumplimiento de los **requisitos de elegibilidad y registro** atinentes –sin que ello implique la interpretación a las bases previstas en la convocatoria- respecto a quien sea propuesto por la Coalición al cargo en cuestión, y emita dentro del mismo plazo, la determinación que en derecho corresponda...”*

En lo que respecta al RA-77/2019, determino:

**“...5 EFECTOS.**

*Este Tribunal, considera que ante el **incumplimiento** de la Coalición, se torna necesario para la plena ejecución de la sentencia de marras que*

la Coalición se **cerciore que efectivamente es voluntad de Julio César García Serna, renunciar a la candidatura** de la Segunda Regiduría como propietario de la Planilla de Municipales de Playas de Rosarito, mediante la ratificación de la misma, por lo que deberá notificarle fehacientemente la fecha y hora de dicha diligencia, apercibiéndole que en caso de no comparecer a la misma, se le tendrá renunciando a la mencionada candidatura, caso en el cual deberá proceder en términos de lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria y, solicitar el registro correspondiente ante el Consejo General, siguiendo la normativa aplicable:

En la inteligencia que la totalidad de actuaciones deberá realizarlas dentro de las **setenta y dos horas** siguientes a la notificación de la presente sentencia interlocutoria, e informar a este tribunal con las constancias respectivas dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello suceda.

Se **vincula al Consejo General**, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la presentación de la solicitud de registro señalada, **analice el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y registros atinentes** –sin que ello implique la interpretación a las bases previstas en la convocatoria- respecto a quien sea propuesto por la Coalición al cargo en cuestión, y emita dentro del mismo plazo, la determinación que en derecho corresponda...”

**13.** El 27 de mayo de 2019 mediante oficios **IEEBC/SE/2774/2019** e **IEEBC/SE/2775/2019**, el Secretario Ejecutivo turno a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, escritos signados por el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala, representante Propietario ante el Consejo General de MORENA, por virtud de los cuales vienen a dar cumplimiento a los Incidentes de Inejecución de las Sentencias en los Recursos de Apelación números RA-75/2019 INC y RA-77/2019 INC, respectivamente, emitidos por el Tribunal Local, adjuntándose la documentación atinente, que a continuación se describe:

Que en lo que corresponde al **RA-75/2019 INC**, se presentó:

- Escrito de fecha 25 de mayo del año en curso, signado por la C. Laura Luisa Torres Ramírez, por virtud del cual viene a manifestar que no acepta la candidatura a suplente de presidente Municipal



dentro de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito;

- Cédula de Notificación certificada por la Lic. Diana Vianey Torres Moreno, Secretaria Fedataria del XV Consejo Distrital, por virtud del cual se notificó a la C. Laura Luisa Torres Ramírez, del Incidente de Ejecución de Sentencia de fecha 23 de mayo del año en curso, relativo al expediente RA-75/2019;
- Acta Circunstanciada, de fecha 25 de mayo del año que corre, instrumentada por el Oficial Electoral adscrito al XV Distrito Electoral, en virtud del cual se hace constar la comparecencia de la C. Laura Luisa Torres Ramírez, en su carácter de candidata al cargo de Suplente a la Presidencia Municipal de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito y que fuera postulada por la Coalición "Juntos haremos Historia en Baja California", a efecto de ratificar el contenido y firma de dicha renuncia;
- Escrito de fecha 27 de mayo del 2019, solicitando el registro de la C. Gloria Ortega Magaña, a la candidatura al cargo Suplente de Presidente Municipal de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, cuyos requisitos de elegibilidad obran en los archivos de este Instituto Electoral;
- Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 5 de mayo del 2019 y Convocatoria de fecha 4 de mayo del 2019, a la reunión de la Comisión Estatal de la Coalición "Juntos haremos historia, en Baja California", en virtud de la cual se desahogará el cumplimiento de sentencia identificada con el números RA-75/2019 emitida por el Tribunal Local, visibles a siete fojas útiles;

Que en lo que corresponde al **RA-77/2019 INC**, se presentó:

- Escrito de fecha 26 de mayo del año en curso, signado por el C. Julio César García Serna, por virtud del cual presenta su renuncia al cargo de la Segunda Regiduría de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito;
- Acta Circunstanciada, de fecha 26 de mayo del año que corre,

instrumentada por el Oficial Electoral adscrito al XV Distrito Electoral, en virtud del cual se hace constar la comparecencia del C. Julio César García Serna, en su carácter de candidato al cargo de la Segunda Regiduría de la Planilla de Municipales de Playas de Rosarito, y que fuera postulado por la Coalición "Juntos haremos Historia en Baja California", a efecto de ratificar el contenido y firma de su renuncia;

- Escrito de fecha 27 de mayo de 2019, solicitando el registro del C. Miguel Ángel Moreno Ávila, a la candidatura al cargo de Propietario a la Segunda Regiduría de la Planilla de Municipales de Playas de Rosarito, cuyos requisitos de elegibilidad obran en los archivos de este Instituto Electoral;
- Copia simple de la credencial para votar del C. Julio César García Serna,
- Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 10 de mayo del 2019 y Convocatoria de fecha 8 de mayo del 2019, a la reunión de la Comisión Estatal de la Coalición "Juntos haremos historia, en Baja California", en virtud de la cual se desahogarán los cumplimientos de sentencias identificados con los números RA-81/2019 y RA-77/2019 emitidas por el Tribunal Local, visibles a 10 fojas útiles;

**14.** El 28 de mayo de 2019 el Tribunal Local, resolvió el Recurso de Inconformidad **RI-127/2019**, cuyo punto 5 , en los Efectos del fallo:

#### **"...5. EFECTOS DEL FALLO**

*En esas condiciones, al estimarse fundados dos de los planteamientos expuestos como agravio por el recurrente, lo conducente es revocar parcialmente en lo que fue materia de impugnación el punto de acuerdo controvertido, siendo procedente:*

**1.** *Revocar Parcialmente el acuerdo IEEBC-CG-PA79-2019 emitido por el Consejo General , para dejar sin efectos únicamente la improcedencia del registro de Jesús Armando Esquivel Amaro, como candidato suplente a Síndico Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, postulado por la Coalición "Juntos haremos historia, en Baja California".*

*2. Ordenar, al Consejo General, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a resolver la solicitud de registro de Jesús Armando Esquivel Amaro, como candidato suplente a Síndico Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, de la Coalición analizando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y registro atinentes y emita la determinación que en derecho corresponda.*

*3. Hecho que sea lo anterior, informe de ello a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra..."*

15. El 30 de mayo de 2019 mediante los oficios **IEEBC/SE/2847/2019** e **IEEBC/SE/2848/2019** suscritos por el Secretario Ejecutivo, por medio del cual traslada para su atención a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, los escritos signados por los CC. Julia Méndez Alvarado y Roy Anthony Mogollón Pérez, en los cuales vienen haciendo diversas manifestaciones, respecto del cumplimiento de las sentencias RA-75/2019 y RA-77/2019, respectivamente.

En virtud de lo anterior y,

## **CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 46, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral determinan que el Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que son fines del Instituto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado.

A su vez, el artículo 37 de la Ley Electoral dispone que el Instituto Electoral se integrará por un órgano superior de dirección que es el Consejo

General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

II. Que de conformidad con los artículos 30, 135 y 136 fracción II, de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos o coaliciones, sin perjuicio de las Candidaturas Independientes, el derecho de postular y solicitar el registro de candidaturas a Municipales que deberán realizarse por planillas completas, en los términos a que alude el considerando anterior.

III. Que los artículos 136, fracción II, 144, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral determinan que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a Candidatos Independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud de registro de planillas completas de municipales que integrarán los ayuntamientos de Baja California.

IV. Que a efecto de cumplimentar lo ordenado por el Tribunal Local, en sus diversas resoluciones se analizará en un primer momento lo referido a las solicitudes de registro de las postulaciones para los cargos de Presidencia Municipal Suplente y Segunda Regiduría Propietario y de manera posterior, lo relativo al Síndico Procurador Suplente.

#### **IV.1 PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE Y SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA.**

De las documentales denominadas Actas Circunstanciadas de fechas 25 y 26 de mayo del año en curso, instrumentadas por la Secretaria Fedataria del Distrito Electoral del Distrito XV Electoral con cabecera en el Municipio de Playas de Rosarito, por la que se hizo constar la comparecencia de la C. Laura Luisa Torres Ramírez, mientras que a través de la oficialía electoral, ejercida por la C. Ileana Barbeita Monzón, se hizo constar la comparecencia del C. Julio César García Serna, respectivamente.

Ambos ciudadanos comparecieron a efecto de ratificar su renuncia al derecho de ser postulados como candidatos a los cargos de la Presidencia Municipal Suplente y Segunda Regiduría Propietario, respectivamente, de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito de la Coalición, diligencia mediante la cual se acredita la autenticidad del contenido y firma de los escritos de renunciaciones.

Por tanto, se tiene colmado el requisito del procedimiento de ratificación de renunciaciones previsto por la Ley Electoral, los *Lineamientos de Registro de candidaturas a Gubernatura, Munícipes y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la Constancia de Porcentaje a Favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019* y el criterio jurisprudencial 39/2015, siguiente:

**“...RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo...”.

Por lo que en atención a las renunciaciones señaladas en el párrafo que antecede, advierte en las Actas de Asamblea de fecha 5 y 10 de mayo del año en curso, que la Comisión Estatal de la Coalición, en dichas reuniones se realizaron las propuestas de registrar a los CC. Gloria Ortega Magaña y Miguel Ángel Moreno Ávila, como Suplente a la Presidencia Municipal y del Segundo Regidor Propietario de Playas de Rosarito; en términos de la Base 18 de la Convocatoria del día 23 de enero del año en curso, misma que señala que lo no previsto en la Convocatoria será

resuelto por el máximo órgano de la Coalición, atendiendo a la libertad de autodeterminación y autorregulación del Partido Político MORENA.

#### **IV.2 SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE.**

Es de destacarse que el Tribunal Local, se pronunció respecto de la Sentencia, en lo concerniente a la validez de la notificación efectuada al C. Luis Vinicio Velázquez Wong, al considerar:

*"...Lo anterior, porque existen elementos probatorios que permiten arribar a la convicción que la notificación realizada el día nueve de mayo del año en curso, por parte de la Comisión Estatal, se encontraba ajustada a derecho, al haber verificado en el domicilio proporcionado en la solicitud de registro para el procedimiento de selección de candidaturas, siendo este el domicilio oficial de acuerdo a la credencial de elector vigente y certificado de residencia expedidos a favor de Luis Vinicio Velázquez Wong.*

[...]

*Bajo están circunstancias, se estima que de manera incorrecta la responsable calificó como violatoria de derechos la notificación efectuada a Luis Vinicio Velázquez Wong, dejando de lado los elementos de prueba que demuestren su validez, al haberse verificado en el domicilio de éste, de acuerdo con los datos contenidos en la carta de residencia, solicitud de registro para el procedimiento de selección de candidaturas y credencial para votar expedidos a su favor, así como al haberse atendido la diligencia con persona que manifestó ser su amigo y cohabitante domiciliario..."*

Por ende, partiendo de la consideración que ha sido efectuada por el Tribunal Local, respecto de la validez de la diligencia de notificación, en consecuencia, es procedente continuar con el análisis de las diligencias realizadas por la Coalición para solventar el registro del cargo de mérito.

De la documental relativa a la constancia de fecha 10 de mayo del año en curso, y suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Estatal de la Coalición, de la cual se desprende que no fue recibida solicitud o petición de aceptación o registro de la candidatura a Suplente de Síndico Municipal de Playas de Rosarito.

Asimismo, se advierte del Acta de Asamblea de la sesión de la misma fecha, que la Comisión Estatal de la Coalición, hace la propuesta de registrar al C. Jesús Armando Esquivel Amaro, al multicitado cargo en términos de la Base 18 de la Convocatoria, la cual señala que lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por el máximo órgano de la Coalición. Acto que se traduce en la libre autodeterminación y autorregulación del Partido Político MORENA; en tal virtud, y ante la omisión de comparecencia a manifestar su interés al cargo del C. Luis Vinicio Velázquez Wong, para contender en la posición de Suplente de la Sindicatura de Munícipes de Playas de Rosarito.

### **IV.3 CONSIDERACIÓN ESPECIAL**

En atención a las documentales que han quedado descritas en el antecedente número 15 del presente instrumento, en los cuales los suscriptores de los mismos, solicitan ser considerados como los candidatos legítimos al haberse presentado las renunciaciones de aquellos segundos lugares de los cargos objeto de controversia, en el procedimiento de selección de candidaturas internas del Partido MORENA, es necesario establecer, que las Sentencias interlocutorias del RA-75/2019-INC y RA-77/2019-INC, así como la resolución dictada en el RI-127/2019, sujetan a esta autoridad a garantizar al Partido su facultad de autodeterminación materializada en la Base 18 de la Convocatoria del procedimiento de selección de candidaturas internas del Partido MORENA.

V. Que los artículos 80 de la Constitución Local y 145, de la Ley Electoral, preceptúan en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas al cargo de munícipes, de ahí la importancia de señalar que esta autoridad electoral en la XXX Sesión Ordinaria del día 14 de abril del año que corre, aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA49-2019<sup>1</sup> y que la documentación atinente relativa a los requisitos exigidos en los numerales antes referidos, ya fueron objeto de análisis, según han quedado asentados en los antecedentes 3, 6 y 9 del presente instrumento.

<sup>1</sup> Consultable en la liga: <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/pa49coalicionelbueno.pdf>, páginas 16 y 17.

En consecuencia, al haberse observado el procedimiento determinado en la Base 18 de la Convocatoria, así como lo ordenado por el Tribunal Local, resulta procedente registrar a los CC. Gloria Ortega Magaña, Jesús Armando Esquivel Amaro y Miguel Ángel Moreno Ávila, para ocupar los cargos de la Presidencia Municipal Suplente, Síndico Procurador Suplente y Segunda Regiduría Propietario, respectivamente de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, postulados por la Coalición.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este órgano de dirección superior los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado en las Sentencias RA-75/2019 INC, RA-77/2019 INC y RI-127/2019 dictadas por el Tribunal de Justicia Electoral, se declara la procedencia de los registros de los CC. Gloria Ortega Magaña, Jesús Armando Esquivel Amaro y Miguel Ángel Moreno Ávila, como candidatos a la Presidencia Municipal Suplente, Síndico Procurador Suplente y Segunda Regiduría Propietario de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, de conformidad con lo argumentado en los Considerandos IV y V del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO		
CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
<b>PRESIDENTA MUNICIPAL</b>	Hilda Araceli Brown Figueredo	<b>Gloria Ortega Magaña</b>
<b>SÍNDICO PROCURADOR</b>	José Luis Zazueta Pérez	<b>Jesús Armando Esquivel Amaro</b>
<b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>	<b>Miguel Ángel Moreno Ávila</b>	Santos de Jesús Alvarado Avena

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente punto de acuerdo y expídanse las constancias correspondientes a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, por conducto de su representante debidamente acreditado.



**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”



**C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

